



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL No. 394 -2014-GR.CAJ/GGR



Cajamarca,

09 DIC. 2014

VISTO:

El expediente con registro MAD N° 1605441, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Doña María Isabel ESTRADA de GAVIDIA, en su calidad de Apoderada de Víctor Martín MORALES LEÓN y de José Nicolás VILLANUEVA LUDEÑA, pensionistas del Pliego 445 del Gobierno Regional de Cajamarca, contra la Resolución Administrativa Regional N° 283-2014-GR.CAJ/DRA de fecha 07 de noviembre de 2014, Resolución Administrativa Regional N° 284-2014-GR.CAJ/DRA de fecha 07 de noviembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de las resoluciones recurridas, se resolvió declarar improcedente lo solicitado por don Víctor Martín MORALES LEÓN y don José Nicolás VILLANUEVA LUDEÑA, sobre restitución diaria del beneficio de refrigerio y movilidad;

Que, de la evaluación de actuados se determina que, la formulación del recurso administrativo materia de análisis, ha sido ejercitada por la recurrente en representación de los pensionistas del Pliego 445 del Gobierno Regional de Cajamarca, **acreditando su representatividad con el poder especial**, adjuntando dicho poder al recurso de apelación; evidenciando ser titular de la situación jurídica sustancial;

Que, la impugnante amparándose en el artículo 209° de la Ley N° 27444, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación contra los actos administrativos del visto, manifestando que no se encuentra arreglada a Ley, toda vez que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su Artículo 26° establece que los derechos laborales y pensionarios son irrenunciables e imprescriptibles, que según el inciso 3 de su Artículo 26°, establece que en caso de duda insalvable debe aplicarse el principio in dubio pro operario; que según los Decretos Supremos N° 025-85-PCM, N° 063-85-PCM y N° 192-87-EF, que fijan la asignación única DIARIA por refrigerio y movilidad; que conjuntamente con los decretos citados anteriormente, los DS N° 109-90-PCM, N° 204-90-EF, entre otros han fijado periódicamente, diferentes montos en las monedas nacionales de intis y soles, en el marco de la economía nacional y variación del Costo de Vida, que además mediante DS N° 204-90-EF del 13 de julio de 1990, se incrementa la Bonificación por Movilidad, en I/. 500 000 mensuales, y que al inaplicarse estas normas, se está incumpliendo el principio de legalidad, pues considera que el pago se debe realizar en forma diaria y no mensual;

Que, en virtud a lo dispuesto en la *parte in fine* del **Artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 01 de setiembre de 1990**, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en Cinco Millones de Intis (I/. 5 000 000.00); empero, actualmente, el monto de esta bonificación es de CINCO CON 00/100 Nuevos Soles (S/. 5.00), en forma mensual, de acuerdo al cambio monetario establecido mediante el **Artículo 3° de la Ley N° 25295**, que entró en vigencia desde el 01 de enero de 1991; *monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF y 109-90-PCM*, dispositivo último que a su vez dejó sin efecto a todas las disposiciones que se opongan incluyendo a los D.S. N° 021-85-PCM, D.S. 025-85-PCM, D.S. N° 063-85-PCM, D.S. N° 103-88-PCM, D.S. N° 204-90-EF;

Que, cabe precisar que, el incremento o variación por dichos conceptos se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico, circunstancia que no ha ocurrido desde el 25 de setiembre de 1990, fecha en que se publicó y entró en vigencia el **D.S. N° 264-90-EF** que mediante **Artículo 9°** dejó en suspenso las Disposiciones Administrativas y Legales que se opongan a lo dispuesto; y como se observa de las boletas de pago presentadas por los recurrentes, estos vienen percibiendo dicha bonificación conforme a Ley en el apartado **REFMOV**;

Que, por otro lado el **Art. 6° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**, establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..." en tal sentido, la decisión ficta impugnada se encuentra arreglada a Ley*; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en **INFUNDADO**;





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL No. 344 -2014-GR.CAJ/GGR



Cajamarca, 09 DIC. 2014

Estando al Dictamen N° 127-2014-GR.CAJ/DRAJ-MASS., con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D.S. N° 264-90-EF; R.M. N° 200-2010-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña María Isabel ESTRADA de GAVIDIA, en su calidad de Apoderada de Víctor Martín MORALES LEÓN y de José Nicolás VILLANUEVA LUDENA, pensionistas del Pliego 445 del Gobierno Regional de Cajamarca, contra la Resolución Administrativa Regional N° 283-2014-GR.CAJ/DRA de fecha 07 de noviembre de 2014, Resolución Administrativa Regional N° 284-2014-GR.CAJ/DRA de fecha 07 de noviembre de 2014, *dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que Secretaría General **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **MARIA ISABEL ESTRADA DE GAVIDIA**, en su domicilio procesal señalado en autos, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 339 - Oficina 206 segundo piso, de Cajamarca; y a la Dirección Regional de Administración de Cajamarca, en la Sede Regional, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Ing. MSc. María E. Estrada de Silva
GERENTE GENERAL REGIONAL

